



EXPEDIENTE: 390/2021-2

DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

En Jiutepec, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, en día y hora señalado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRAN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial expedida por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se tiene a la vista y de la cual se da fe de que aparece impresa sus firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento, dejando copia simple para que corra agregada en autos.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge [REDACTED], ni persona alguna que legalmente lo represente no obstante de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrarse debidamente notificado como consta de la notificación por boletín 7864 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida se le concede el uso de la voz a la conyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta: Que en este acto nombro como mi abogado patrono al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que me represente en el desahogo de la presente audiencia.

ACTO SEGUIDO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto lo manifestado por la conyuge mujer como lo solicita se tiene como su abogado patrono al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Enseguida la secretaria de acuerdos hace constar que se encuentra presente en esta Sala de Audiencias el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la conyuge mujer y quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones.

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la presente audiencia.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], originaria de [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con domicilio actual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], solo una vez [REDACTED], grado de estudios [REDACTED] [REDACTED]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

██████████ ██████████, ocupación ██████████, si es su deseo dar por terminado el vínculo matrimonial y es todo lo que tiene que manifestar.

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, al cónyuge hombre se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de junio del año dos mil veintiuno.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la conyugue mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por ██████████ ██████████ ██████████ ██████████; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio **906** compareció ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha once de junio del año dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al cónyuge ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, respecto de

la propuesta de convenio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante Cedula de Notificación Personal de fecha ocho de noviembre del presente año.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **11823** suscrito por la Abogada Patrono de la cónyuge mujer, solicito que se le tuviera por perdido su derecho al cónyuge hombre, acusando su rebeldía, y por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge mujer, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha veintritrés de noviembre del presente año, al cónyuge hombre se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de junio del presente año, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada Libro [REDACTED] de la Oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, la promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación el cónyuge hombre a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies

de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] Y [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el Libro 02, Oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED], gírese atento oficio a la Oficialía [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, ante el cual los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] Y [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge [REDACTED], no es de aprobarse las cláusulas exhibidas en el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda. Asimismo se dejan subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de fecha once de junio del año dos mil veintiuno.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] Y [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], Libro [REDACTED], Oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos.

CUARTO.- En virtud del divorcio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de

divorcio incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio a la Oficialía 0001 de Cuernavaca, Morelos, ante el cual los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] Y [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED], el cual se registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], Libro [REDACTED], Oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos.

SEXTO.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge [REDACTED], no es de aprobarse el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores. Quedando subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de fecha once de junio del año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] Y [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito
Judicial en el Estado de Morelos.

LIC. JEMIMA ZUÑIGA COLIN.

Segunda Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRAN BUSTAMANTE

Agente del Ministerio Público

C. 

Cónyuge

LIC. 

Abogado Patrono

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA
AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 390/2021 DE
FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.
VIRI*/

